

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2978-SPA-1755 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos en la estética canina "C+Dog", ubicada en calle Combate de León, Súper Manzana 1, Lote 13, colonia U. H. Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, el día 29 de octubre del año en curso, observando que en el establecimiento se realizan trabajos de estética canina bajo la supervisión de los propietarios de los perros, sin embargo la encargada del establecimiento motivo de denuncia indicó que esporádicamente los fines de semana llevaba a su yorkshire y la amarra a un árbol, hecho que no se constató, no obstante se le informó la normatividad en materia de maltrato animal.

En visita de reconocimiento de hechos del 18 de noviembre y del 5 de diciembre del 2015, se observó que en el establecimiento con giro de estética canina, el corte de pelaje de los ejemplares caninos es supervisado por sus respectivos dueños, además de que se agendan citas para brindar el servicio, por lo cual, solo se tiene un ejemplar canino a la vez en el establecimiento. En el momento se constató que el trato que se les brinda a los animales es bueno, amable y atento; respecto al ejemplar canino raza yorkshire, la propietaria del establecimiento, señaló que decidió no llevar a su ejemplar canino después de la plática informativa recibida en la primer visita, hecho que fue corroborado mediante la última visita realizada.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de diversos ejemplares caninos; sin embargo, en visita de reconocimiento de hechos no se constató el maltrato de ningún ejemplar canino, toda vez que el establecimiento motivo de denuncia es una estética canina en la cual el corte de pelaje se realiza en presencia de los propietarios de cada uno de los perros.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de una estética canina denominada "C+Dog", ubicada en calle Combate de León, Súper Manzana 1, Lote 13, colonia U. H. Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.
- No se constató el maltrato animal, toda vez que el establecimiento motivo de la denuncia se dedica exclusivamente a realizar trabajos de estética canina bajo la supervisión de los responsables o propietarios de los ejemplares caninos.
- Respecto al ejemplar canino raza yorkshire que era amarrado al árbol, la propietaria del establecimiento, señaló que decidió no llevar a su ejemplar canino después de la plática informativa recibida en la primer visita, hecho que fue corroborado en la última visita realizada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

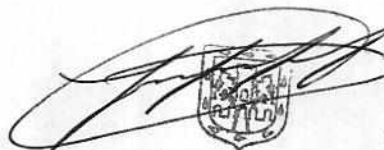
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH*